

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	ARGIRO ANTONIO ARAQUE MUÑOZ
<b>DEMANDADO</b>	PORVENIR S.A SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S-A.
<b>RAD. NRO.</b>	05001 31 05 024 2021 00414 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	<b>Niega reposición concede apelación</b>

El día 04 de octubre de 2023, el profesional del derecho ORLANDO HIDALGO OCAMPO, TP 111.471 del C.S. J, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la providencia del 02 de octubre de 2023, notificada por estados del 03 del mismo mes y año, en la cual se negó la solicitud de ampliar el plazo, para aportar un nuevo dictamen.

### 1. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

La providencia recurrida corresponde al auto interlocutorio proferido 02 de octubre de 2023, mediante el cual el Despacho no accedió ampliar el plazo para aportar un nuevo dictamen, decisión que es susceptible de ser cuestionada a través del recurso de reposición de conformidad con el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cuanto al término legal para presentar el recurso de reposición, en el trámite de un proceso ordinario de carácter laboral, corresponde al señalado en el artículo 63 del CPT y SS, esto es, dentro de los dos días siguientes a la notificación de la decisión.

Teniendo en cuenta que el auto recurrido, se notificó por Estados el 03 de octubre de 2023, se advierte que el recurso de reposición fue presentado oportunamente.

### 2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El profesional del derecho controvierte la decisión del Despacho, señalando que, los términos establecidos en el artículo 228 del C. G. P, se solicita un plazo prudencial para presentar dictamen médico cuya única finalidad es poder contradecir la experticia presentada por la parte demandada.

Indica el apoderado que independiente si se tratan de términos judiciales o legales cuando los mismos son imposibles de cumplir la jurisprudencia y la misma ley ha sido flexible en los mismos y autoriza a los jueces a establecerlos, más cuando se trata de realizar acciones que dependen de terceros como en el presente caso un dictamen de un profesional de la salud que son bastante copados y estarían pendientes de la disponibilidad de su agenda para realizarlo.

Argumenta, que no comparte la decisión del Despacho al indicar de no ver la necesidad de un nuevo dictamen, por encontrarse 5 dictámenes en el expediente,

por cuanto la prueba que se solicita es con la finalidad de demostrarle a la administración de justicia los posibles errores o falencias que pueda tener el dictamen que se puso en traslado mediante auto del 29 de agosto de 2023-archivo N°28, razón por la cual interpone los recursos de Ley.

### **3. DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

La Providencia recurrida corresponde al auto que, no accedió ampliar el plazo para aportar un nuevo dictamen, toda vez que el término de tres (3) días previsto en el art. 228 del C.G.P, es un término legal y no judicial, además, porque la parte actora, desde la presentación de la demanda, pudo aportar un nuevo dictamen como prueba de los hechos que sustentas las pretensiones y no lo hizo.

Además, la parte demandante pudo haber tramitado un nuevo dictamen desde el 18 de mayo de 2023, fecha para la cual se decretó la prueba pericial a la parte demandada, esto con el fin de aportarlo en la oportunidad procesal.

Finalmente, no advierte el despacho la necesidad de un nuevo dictamen, si se tiene en cuenta que con la demanda se aportaron cinco (5) dictámenes, mediante los cuales se calificó la pérdida de capacidad laboral al demandante, amén del que se decretó a Seguros de Vida Suramericana S.A, pruebas estas más que suficientes para dirimir la controversia.

### **4. RECURSO DE APELACIÓN**

Teniendo en cuenta que el auto que, no accedió ampliar el plazo para aportar un nuevo dictamen, es apelable y que el recurso fue interpuesto de manera oportuna, dentro de los 5 días previsto en el artículo 65 del CPTSS, se concederá en el efecto suspensivo.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

### **RESUELVE**

**Primero: NO REPONER** el auto proferido el auto del 02 de octubre de 2023.

**Segundo: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto, en contra del auto del 02 de octubre de 2023, el cual no accedió ampliar el plazo para aportar un nuevo dictamen.

**Tercero: ENVIAR** el presente expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

**NOTIFÍQUESE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Mabel Lopez Leon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 024**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4221e2ae7fcdd9af8a39104cc6bc75044e0f1e82fc66c0872af0c9a628ba1c70**

Documento generado en 07/11/2023 11:15:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**